

76001400302820230007900

J.A.A.R

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 05 de Mayo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DTE. COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA
COOPENSIONADOS

APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO

COR. Angelica.m@reincar.com.co

DDO. MARY EDITH ARIAS DIAZ

RAD. 76001400302820230007900

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de interlocutorio No. 654

Santiago De Cali, Cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230007900

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS ha realizado tramite de notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la parte demandada MARY EDITH ARIAS DIAZ, arrojando esta un resultado NEGATIVO, por lo que no puede ser tenida en cuenta dicha notificación para seguir adelante en la ejecución, como fue solicitado por la parte en memorial allegado al correo electrónico del despacho, y en consecuencia, atendiendo lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la togada para los fines pertinentes, como es notificar al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en la dirección física aportada en la demanda, o conforme a la ley 2213 de 2022, informando al despacho con anterioridad la dirección electrónica en la cual se surtirá la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

76001400302820230007900

J.A.A.R

1.- NEGAR la solicitud de seguir adelante en la ejecución presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada MARY EDITH ARIAS DIAZ, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización positiva de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria